

**REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
DE
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.
Y SU GRUPO DE SOCIEDADES
EN SU ACTUACIÓN EN LOS MERCADOS DE VALORES**

**APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. EL 17 DE MARZO DE
2004 Y MODIFICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2009**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	5
2. DEFINICIONES	5
3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	10
4. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS AFECTADAS	11
4.1. Definición de operaciones por cuenta propia	11
4.2. Principios generales de actuación en relación con las operaciones por cuenta propia	12
4.2.1. Cumplimiento de la normativa	12
4.2.2. Transparencia	12
4.2.3. Mantenimiento de la inversión	12
4.3. Operaciones sobre instrumentos financieros: medidas de gestión de información privilegiada	12
4.4. Procedimiento para operar con Valores e Instrumentos Afectados	13
4.4.1 Obligación de comunicación	13
4.4.2 Periodos cerrados	15
5. CONFLICTOS DE INTERÉS	15
6. OBLIGACIONES Y DEBERES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	16
6.1. Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores	16
6.2. Información Privilegiada	17
6.3. Medidas de salvaguarda y control de la información privilegiada	20
7. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE	20
7.1. Principios Generales de Actuación de Mediaset España sobre la Información Relevante	20

7.1.1. Cumplimiento de la normativa.....	20
7.1.2. Identificación de la Información Relevante	20
7.1.3. Difusión de la Información Relevante	22
7.1.4. Confidencialidad	26
7.1.5. Neutralidad.....	26
7.2 Seguimiento de las cotizaciones y publicidad prematura o parcial.....	26
7.2.1 Seguimiento de las cotizaciones.....	26
7.2.2 Publicidad prematura o parcial.....	27
7.2.3 Conductas a observar	27
7.3 Interlocutores autorizados ante la CNMV	28
7.4 Supervisión por la DCN	29
7.5 Tratamiento de Documentos Confidenciales.....	29
8. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN REGULADA	30
9. NORMAS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA	31
9.1. Delimitación de las operaciones de autocartera sometidas al RIC.....	31
9.2. Política en materia de autocartera.....	31
9.3. Principios generales de actuación en las operaciones de autocartera.....	31
9.3.1. Cumplimiento de la normativa.....	31
9.3.2. Finalidad.....	31
9.3.3. Transparencia	32
9.3.4. No uso de Información Privilegiada	32
9.3.5. Neutralidad en la formación del precio.....	32
9.3.6. Intermediario	32
9.3.7. Contraparte.....	32

9.3.8. Limitación	32
9.3.9 Modificación	33
9.4. Planes de opciones	33
9.5. Designación y funciones del Departamento encargado de la gestión de la autocartera	33
9.5.1. Compromiso especial de confidencialidad.....	33
9.5.2. Funciones	33
10. DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	34
10.1. Dirección de Cumplimiento Normativo	34
10.2. Funciones.....	34
10.3. Facultades de la DCN	35
10.4. Obligaciones de información.....	36
10.5. Compromiso especial de confidencialidad	36
11. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO	36
11.1. Entrada en vigor.....	36
11.2. Incumplimiento.....	36
ANEXO I	38
ANEXO II.....	39
ANEXO III.....	40
ANEXO IV	41

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores (“**LMV**”, según la redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, y en la Ley 26/2003, de 17 de julio), el Consejo de Administración **Mediaset España Comunicación, S.A.** (en lo sucesivo, la “**Sociedad**” o “**Mediaset España**”, indistintamente), en su sesión de 17 de marzo de 2004, aprobó el presente “Reglamento Interno de Conducta de Mediaset España y su grupo de Sociedades en su actuación en los Mercados de Valores” (en lo sucesivo, el “**RIC**”).

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre (que desarrolla la Ley del Mercado de Valores en materia de abuso de mercado), de la Ley 6/2007, de 12 de abril (que modifica el régimen de ofertas públicas de adquisición y el de transparencia de los emisores), del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre y de la Circular 2/2007, emitida por la CNMV el 19 de diciembre de 2007, el Consejo de Administración de la Sociedad procedió a actualizar el **RIC** en su sesión de 19 de diciembre de 2007.

Finalmente, en la reunión de fecha 18 de diciembre de 2009, el Consejo de Administración de Mediaset España ha procedido a revisar de nuevo el **RIC** a la luz de:

- (i) Las medidas y recomendaciones contenidas en la “Guía transmisión de información privilegiada a terceros” publicada por la CNMV el día 9 de marzo de 2009, que, aun siendo de carácter no vinculante, contribuyen a asegurar la confidencialidad de la información privilegiada mantenida por los emisores y comunicada a terceros de conformidad con lo previsto en la LMV;
- (ii) Los procedimientos y formas de efectuar las comunicación de información relevante contenidos en la Orden EHA/1421/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de información relevante;
- (iii) Y las disposiciones contenidas en la Circular 4/2009, de 4 de noviembre, de la CNMV sobre la comunicación de información relevante.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente **RIC**, se entenderá por:

(i) Administradores y Directivos

Los miembros del Consejo de Administración, Secretarios no consejeros y, en su caso, Vicesecretarios, y altos directivos de las sociedades que conforman el Grupo Mediaset España Comunicación, S.A. A estos efectos, se entenderá por altos directivos los que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de sus órganos delegados y, en todo caso, el auditor interno.

(ii) Asesores Externos

Las personas que, sin estar en los supuestos anteriores, prestasen en nombre propio o

por cuenta de otro, a cualquiera de las entidades que conforman Mediaset España, servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo, que pudiesen implicar el acceso a Información Privilegiada.

(iii) DCN

La Dirección de Cumplimiento Normativo, el órgano interno de la Sociedad que, entre otras funciones, tiene encomendada la función de cumplir y hacer cumplir el RIC. Tales funciones se especifican en el artículo 10.2.

(iv) Documentos Confidenciales

Todo soporte material (escrito, audiovisual, informático o de cualquier otro tipo) de Información Privilegiada.

(v) Guía

La Guía de actuación para la transmisión de información privilegiada a terceros, publicada por la CNMV, recoge una serie de medidas y recomendaciones de carácter no vinculante que sirven como criterios a seguir en las comunicaciones de cualquier información privilegiada, según ésta se define en la LMV.

(vi) Grupo Mediaset España Comunicación S.A.

Mediaset España y todas sus filiales y sociedades participadas que se encuentren, respecto de la Sociedad, en la situación prevista en el artículo 4 de la LMV.

(vii) Sociedad / Mediaset España Comunicación, S.A.

“Mediaset España Comunicación, S.A.”, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 11.306, Libro O, folio 191, Sección 8ª, hoja M-93.306, con domicilio en Madrid, Carretera de Fuencarral a Alcobendas, nº 4, y con C.I.F./N.I.F. nº A-79075438.

(viii) Información Privilegiada

Toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a los Valores e Instrumentos Afectados o a sus emisores que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados; o fuera la que podría utilizar un inversor razonable al invertir.

Se considerará que la información es de carácter concreto si se indican una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de

los Valores o instrumentos Afectados, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

En relación con la información privilegiada es preciso considerar los siguientes actores:

- a) Transmisores de la información: se considerará transmisor de la información privilegiada al emisor de valores y demás sociedades de su grupo (en adelante, emisor) que comuniquen tal información a través de los miembros de su consejo de administración, cargos directivos, empleados (bien mediante relación laboral o mercantil) y representantes del emisor a cualquiera de los sujetos incluidos en el siguiente apartado.

Asimismo, se considerarán transmisores a todas las personas o entidades que actúen en los mercados de valores o ejerzan actividades relacionadas con ellos y, en general, cualquiera que posea información privilegiada, en cuanto transmitan, de forma lícita, dicha información a los sujetos incluidos en el siguiente apartado.

- b) Receptores de la información: se considerarán receptores, por un lado, a aquellos sujetos externos al emisor y su grupo que necesiten conocer tal información para poder prestar sus servicios profesionales (por ejemplo para asesorar o analizar alguna operación corporativa o financiera) y, por otro lado, a las autoridades administrativas que requieran tal información en el ejercicio de sus funciones.

Los receptores directos de la información se considerarán, a su vez, transmisores de información privilegiada cuando la comuniquen a terceros siempre que lo estimen estrictamente necesario para llevar a cabo sus funciones.

Se ofrece a continuación una lista no exhaustiva de posibles receptores de información privilegiada:

- Autoridades administrativas.
- Auditores.
- Tasadores y valoradores.
- Agencias de rating.
- Entidades financieras.
- Consultores.
- Abogados.
- Notarías y Registros.
- Potenciales contrapartes, a los efectos del estudio de operaciones específicas que requieran el análisis de información privilegiada.
- Agencias de publicidad, agencias de comunicación e imprentas, en la fase final de comunicación y documentación de un proyecto u operación.
- Traductores.

Dada la distinta naturaleza de los posibles receptores, la aplicación de las medidas correspondientes para el tratamiento de la información privilegiada requiere evaluar adecuadamente el tipo de profesional o entidad de que se trata, la frecuencia con que presta estos servicios, su grado de especialización y

conocimiento de la legislación del mercado de valores, el régimen legal o estatutario al que está sometido y el tipo de información que se maneja.

(ix) Información Regulada

La información Regulada incluye:

- a) La información periódica regulada en los artículos 35 y 35 bis de la Ley 24/88, de 28 de junio, del Mercado de Valores.
- b) La relativa a las participaciones significativas y a las operaciones de los emisores sobre sus propias acciones en los términos de los artículos 53 y 53 bis de la Ley 24/88, de 28 de junio, del Mercado de Valores.
- c) La relativa al número total de derechos de voto y de capital al término de cada mes natural durante el cual se haya producido un incremento o disminución, como resultado de los cambios del número total de derechos de voto a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 53.1 de la Ley 24/88, de 28 de junio, del Mercado de Valores, de acuerdo con lo señalado en dicho párrafo.
- d) La información relevante a la que se refiere el artículo 82 de la Ley 24/88, de 28 de junio, del Mercado de Valores.

(x) Información Relevante

Aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir Valores o Instrumentos Afectados y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

(xi) Información Confidencial.

Los datos e informaciones que tengan la condición de Información Privilegiada o Información Relevante, así como aquellos otros sobre los que, por disponer el Grupo Mediaset España de un interés legítimo de confidencialidad en relación con los mismos, sean calificados como tales por la DCN. En todo caso, tendrá la consideración de Información Privilegiada, durante su proceso de elaboración interna y hasta su divulgación, la información financiera periódica que la Sociedad deba hacer pública trimestralmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la LMV.

(xii) Personas Afectadas

Las personas sobre las que se aplica el RIC y que se detallan en el artículo 3.

(xiii) Personas Vinculadas

Con respecto a la Personas Afectada, se consideran Personas Vinculadas las siguientes:

- a) El cónyuge o cualquier persona con la que esté unida en una relación de afectividad análoga a la conyugal, conforme a la legislación nacional.
- b) Los hijos que tenga a su cargo.
- c) Aquellos otros parientes que convivan con él o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación.
- d) Cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que los administradores o directivos o las personas señaladas en los párrafos anteriores sean directivos o administradores; o que esté directa o indirectamente controlado por alguno de los anteriores; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de los anteriores.
- e) Las personas interpuestas, entendiendo por tales aquéllas que actúen en nombre propio pero por cuenta o en interés de la Persona Afectada. Se presumirá tal condición en aquéllas a quienes el obligado a comunicar deje total o parcialmente cubiertos los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas.

(xiv) Registro de Personas Afectadas

Lista de Personas Afectadas elaborada por la DCN.

(xv) RIC

El Reglamento Interno de Conducta de Mediaset España Comunicación S.A. y su grupo de sociedades en su actuación en los mercados de valores, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 17 de marzo de 2004, y revisado sucesivamente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

(xvi) Valores e Instrumentos Afectados

- a) Las acciones emitidas por entidades de Mediaset España y valores equivalentes a dichas acciones, así como cualquier otro tipo de valores negociables que den derecho a su adquisición por conversión o por el ejercicio de los derechos que confieren que se negocien en un mercado secundario organizado, ya sea en España o en el extranjero, o respecto de los cuales se haya solicitado su admisión a negociación en dicho mercado.
- b) Las obligaciones emitidas por entidades de Mediaset España o cualesquiera otros valores que reconozcan o creen una deuda, admitidos a negociación en un mercado secundario organizado respecto de los cuales se haya solicitado su admisión a negociación en dicho mercado.
- c) Los instrumentos financieros y contratos, incluidos los no negociados en mercados secundarios, cuyo subyacente sean valores negociables o instrumentos emitidos por entidades de Mediaset España o que otorguen el derecho a la

adquisición o suscripción de dichos valores negociables.

- d) Los valores, instrumentos y contratos de entidades distintas a las pertenecientes a Mediaset España cuando lo determine expresamente la DCN atendiendo al mejor cumplimiento del presente RIC.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

El RIC se aplicará, en cada caso, a las siguientes personas:

- (i) Los Administradores y Altos Directivos de Mediaset España.
- (ii) El personal de la División Económico-Financiera y de la Dirección General Corporativa, así como cualquier otro personal con tareas o funciones relacionadas con el mercado de valores.
- (iii) Cualquier otra persona que, a juicio de la DCN, pudiera tener acceso a datos e informaciones sobre los que Mediaset España tenga un interés legítimo de confidencialidad.
- (iv) Los Asesores Externos.
- (v) Los transmisores y receptores de la información privilegiada.

La DCN mantendrá actualizada una lista de Personas Afectadas (Registro de Personas Afectadas) e informará a éstas de su sujeción al RIC. Para ello, la DCN entregará un ejemplar del RIC a cada una de las Personas Afectadas y un documento denominado “Manifestación de conformidad” (Anexo I), el cual deberá ser firmado y devuelto a la DCN.

En el mencionado documento, la DCN:

- Informará a las Personas afectadas de su inclusión en el Registro y de su sujeción al RIC.
- Informará a las Personas Afectadas del carácter privilegiado de la información que utilizan, del deber de confidencialidad, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que se deriven por el uso inadecuado de la misma.
- Informará a las Personas Afectadas de que sus datos se van a incorporar a un fichero automatizado de datos de carácter personal y por tanto de la posibilidad de ejercitar, de acuerdo con la LOPD, los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

La DCN deberá mantener disponible para las autoridades supervisoras una copia del Registro de Personas Afectadas en soporte informático.

4. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS AFECTADAS

4.1. Definición de operaciones por cuenta propia

4.1.1 A efectos del RIC, son operaciones por cuenta propia las que pretendan realizar las Personas Afectadas o Personas Vinculadas a las mismas sobre los valores e instrumentos afectados.

A efectos del párrafo anterior, se entenderá por operaciones cualesquiera contratos en cuya virtud se adquieran o transmitan al contado, a plazo o a futuro, valores e instrumentos afectados o se constituyan derechos de adquisición o de transmisión (incluidas las opciones de compra y venta) de dichos valores, sea de manera transitoria o definitiva, a título limitado o a título pleno.

La DCN deberá identificar los valores e instrumentos afectados mencionados anteriormente. Además, la DCN solicitará a cada Persona Afectada información sobre el número e identidad de los valores afectados de los que sean titulares, entregando a cada Persona Afectada el modelo que se adjunta como **Anexo II**, el cual, una vez firmado, se enviará a la DCN en el plazo máximo de 15 días hábiles.

4.1.2 A los efectos del RIC, la firma de un contrato Gestión de carteras tiene el carácter de operación por cuenta propia. En consecuencia, las siguientes reglas serán aplicables a los contratos suscritos directamente por la Persona Afectada o por las Personas Vinculadas:

a) Deber de informar al gestor

Deberá informarse al gestor del sometimiento de la persona al RIC y de su contenido.

b) Previsiones contractuales

Los contratos de gestión discrecional de carteras deberán prever alguna de las siguientes condiciones:

- (i) La prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los Valores e Instrumentos Afectados que estén prohibidos en el RIC.
- (ii) Garantía absoluta e irrevocable de que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Afectadas y por tanto exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.

En todo caso, será de aplicación a las operaciones sobre Valores e Instrumentos

Afectados en el marco de contratos de gestión discrecional de carteras que requieran la conformidad, expresa y por escrito de la Persona Afectada, el régimen previsto en el RIC, correspondiendo a la Persona Afectada el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas.

c) Autorización

Las personas que pretendan formalizar un contrato de gestión discrecional de carteras deberán solicitar autorización previa a la DCN, utilizando el modelo de “Solicitud de autorización para formalizar el contrato de gestión discrecional de carteras” (Anexo III), la cual deberá (i) comprobar si cumplen con lo dispuesto en el RIC o, en su caso, con la normativa específica, y (ii) motivar, en su caso, la denegación.

d) Contratos anteriores

Los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del RIC deberán adaptarse a lo aquí dispuesto. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Afectadas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores e Instrumentos Afectados.

4.2. Principios generales de actuación en relación con las operaciones por cuenta propia

4.2.1. Cumplimiento de la normativa

Todas las Personas Afectadas tienen la obligación de cumplir la normativa de los mercados de valores y los procedimientos y reglas establecidos en este RIC para realizar sus operaciones por cuenta propia.

4.2.2. Transparencia

Las Personas Afectadas deberán suministrar toda la información que pueda ser relevante en relación con sus operaciones por cuenta propia. Sólo se podrán usar personas interpuestas si se indica su actuación y el alcance de la misma.

4.2.3. Mantenimiento de la inversión

Las Personas Afectadas no podrán vender los Valores e Instrumentos Afectados antes de transcurridas siete (7) sesiones bursátiles desde su adquisición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.4.

4.3. Operaciones sobre instrumentos financieros: medidas de gestión de información privilegiada

Estas medidas van encaminadas a evitar que el conocimiento de la información privilegiada

pueda desembocar en su utilización abusiva o desleal, incumpliendo cualquiera de las prohibiciones de operar, comunicar o recomendar operar en base a dicha información, y son las siguientes:

- 4.3.1. Identificar y comunicar por escrito a los empleados, directivos y consejeros que tengan conocimiento del contenido o de la existencia de información privilegiada, aquellos instrumentos financieros (incluidos derivados) sobre los que tienen prohibido operar o recomendar a terceros para operar (valores prohibidos) y, en su caso, aquellos otros sobre los que es necesario pedir autorización (valores restringidos), según esté determinado en sus normas internas. Esta medida afectará tanto al transmisor como al receptor de la información privilegiada.
- 4.3.2. Mantener las restricciones sobre operaciones en dichos instrumentos financieros durante un tiempo prudencial una vez la Operación haya concluido o haya sido comunicada al mercado. Este periodo podrá establecerse de antemano de forma general o para operaciones concretas y deberá ser comunicado previamente a los empleados.
- 4.3.3. Cumplimiento de la prohibición y restricción a que se refieren la medida por parte del emisor (salvo aquellas permitidas por la normativa vigente) y las entidades receptoras de la información privilegiada respecto a las transacciones que realicen como personas jurídicas, excepto si ya disponen de medidas efectivas destinadas a evitar la transmisión de información privilegiada (como las barreras de información entre departamentos).
- 4.3.4. Establecer en la política interna sobre operaciones personales de instrumentos financieros de empleados, directivos y consejeros, mecanismos para evitar el uso de información privilegiada.

4.4 Procedimiento para operar con Valores e Instrumentos Afectados

4.4.1 Obligación de comunicación

En los tres (3) días hábiles bursátiles siguientes al momento en que la operación sobre Valores e Instrumentos Afectados haya tenido lugar, las Personas Afectadas remitirán a la DCN una comunicación comprensiva de todas las operaciones por cuenta propia realizadas durante tal periodo, ajustada al modelo del Anexo IV (indicativa de la fecha, cantidad y precio). Cuando se trate de gestión de carteras del tipo descrito en el artículo 4.1.2, se remitirá trimestralmente copia de la información que le haya enviado el gestor en cuanto a los Valores e Instrumentos Afectados.

Las comunicaciones a las que se refiere el presente apartado serán archivadas y ordenadas separadamente al menos durante seis años.

Por otro lado, los Administradores deberán informar a la DCN en el plazo máximo de tres (3) días hábiles bursátiles de la proporción de los derechos de voto que, con independencia del porcentaje que representen, quede en su poder tras las operaciones de adquisición o transmisión de acciones o de derechos de voto, así como de instrumentos financieros que den derecho a adquirir o transmitir acciones que tengan derechos de voto atribuidos. Esta obligación de notificación se aplicará también en el momento de la aceptación de su nombramiento y cese como administrador, empezando a contar, en el caso de nombramiento, desde el día hábil bursátil siguiente al de su aceptación.

La DCN estará obligada a garantizar su estricta confidencialidad, sin perjuicio del deber de colaborar con las autoridades judiciales y supervisoras.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de las personas afectadas en materia de participaciones significativas y abuso de mercado, en su caso, a la CNMV y a las Bolsas.

La Circular de la CNMV 2/2007, indica los modelos de notificación de participaciones significativas de los consejeros y directivos, de operaciones del emisor sobre acciones propias, y otros modelos. Estos modelos han de utilizarse para la remisión a la CNMV de la correspondiente información y son los siguientes:

1. Modelo de notificación de derechos de voto atribuidos a acciones en sociedades cotizadas para sujetos obligados que no tienen la condición de Consejero del emisor.

http://www.cnmv.es/legislacion/Sociedades/CDV_Anexo1.pdf

2. Modelo de notificación de instrumentos financieros ligados a acciones de sociedades cotizadas para sujetos obligados que no tienen la condición de Consejero del emisor.

http://www.cnmv.es/legislacion/Sociedades/CDV_Anexo2.pdf

3. Modelo de notificación de derechos de voto atribuidos a acciones y de otras operaciones sobre acciones en sociedades cotizadas. MODELO PARA CONSEJEROS.

http://www.cnmv.es/legislacion/Sociedades/CDV_Anexo3.pdf

4. Modelo de notificación de operaciones sobre instrumentos financieros ligados a acciones de sociedades cotizadas. MODELO PARA CONSEJEROS.

http://www.cnmv.es/legislacion/Sociedades/CDV_Anexo4.pdf

5. Modelo de notificación de operaciones sobre acciones y otros instrumentos financieros ligados a acciones en sociedades cotizadas. MODELO PARA DIRECTIVOS, NO CONSEJEROS.

http://www.cnmv.es/legislacion/Sociedades/CDV_Anexo5.pdf

6. Modelo de notificación de operaciones realizadas con acciones propias.

http://www.cnmv.es/legislacion/Sociedades/CDV_Anexo6.pdf

7. Modelo de solicitud de excepción a notificar participaciones significativas aplicables a los creadores de mercado.

http://www.cnmv.es/legislacion/Sociedades/CDV_Anexo7.pdf

8. Modelo de notificación de sistemas retributivos otorgados por un emisor cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, a sus administradores o a sus directivos.

http://www.cnmv.es/legislacion/Sociedades/CDV_Anexo8.pdf

4.4.2 Periodos cerrados

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, las Personas Afectadas y Personas Vinculadas no podrán realizar, en ningún caso, operaciones sobre Valores e Instrumentos Afectados entre cada fecha de cierre trimestral y la fecha de comunicación por la Sociedad a la CNMV y a los mercados de los resultados trimestrales, semestrales o anuales de la Sociedad. La DCN comunicará a las Personas Afectadas tanto la orden de cierre de operaciones con Valores e Instrumentos Afectados como el levantamiento de la misma.

La DCN podrá establecer reglas adicionales relativas a la prohibición o el sometimiento preceptivo a autorización de cualesquiera operaciones sobre Valores e Instrumentos Afectados por las Personas Afectadas durante cualesquiera otros períodos, o cuyo importe exceda de un determinado umbral, cuando las circunstancias concurrentes así lo justifiquen.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

Las personas afectadas por este Reglamento, a excepción de los Administradores de la Sociedad, que se regirán en esta materia por lo dispuesto en el reglamento del Consejo de Administración, están obligadas a informar al director de la DCN sobre los posibles conflictos de intereses (Anexo V).

Se considerará conflicto de interés toda situación en la que entre (o pudiera entrar) en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad, de las sociedades integradas en el Mediaset España y el interés personal de la Persona Sujeta a este Reglamento Interno

de Conducta. Existirá interés personal cuando el asunto le afecte a ella o a una Persona con ella Vinculada.

En la comunicación al Director de la DCN, la Persona Sujeta deberá indicar si el conflicto le afecta personalmente o a través de una Persona Vinculada, en cuyo caso deberá identificarla. Asimismo, precisará la situación que diera lugar al conflicto, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, su importe o evaluación económica aproximada, así como el Departamento o la persona de la sociedad de Mediaset España con la que se hubieran iniciado los correspondientes contactos.

Una vez tenga conocimiento del inicio de dichos contactos, la Persona Sujeta deberá realizar tal comunicación de forma inmediata y, en todo caso, antes de la correspondiente toma de decisión o del cierre de la operación.

La mencionada información deberá mantenerse actualizada, dando cuenta de cualquier modificación o ceses de las situaciones previamente comunicadas.

Ante cualquier duda sobre si la Persona Sujeta podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés por cualquier causa, dicha Persona deberá trasladar consulta por escrito al Director de la DCN. La Persona Sujeta deberá asimismo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que le sea contestada su consulta por el Director de la DCN.

Asimismo, la Persona Sujeta debe abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones por parte de cualquier otro órgano social, comité o dirección que participe en la operación o decisión correspondiente, que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto. Igualmente, la Persona Sujeta deberá abstenerse de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

En el caso de los Consejeros de la Sociedad, el Secretario del Consejo de Administración informará a la DCN de las situaciones de conflicto de interés que aquéllos le hayan comunicado.

6. OBLIGACIONES Y DEBERES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Mediaset España, por medio de la política y procedimientos internos sobre el tratamiento de la información privilegiada, delimitará las personas (directivos, consejero delegado, etc.) u órganos que puedan decidir la activación de los mecanismos para la consideración de que una operación corporativa o financiera sea tratada como privilegiada.

La DCN será responsable de aplicar y supervisar el cumplimiento general de las medidas de control establecidas para estas situaciones de transmisión selectiva de información privilegiada.

6.1 Cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores

Las Personas Afectadas y en general las personas que dispongan de Información Privilegiada o Relevante cumplirán estrictamente las disposiciones establecidas en el artículo 81 y siguientes de la LMV y demás disposiciones dictadas en su desarrollo, así como las contenidas en el RIC.

6.2 Información Privilegiada

Mediaset España nombrará un directivo responsable de cada Operación, a quien le corresponderá gestionar la información privilegiada, determinar qué información y a quiénes se da, e informar inmediatamente al Director de Cumplimiento Normativo de las personas internas y externas a las que se les comunique la existencia de la información privilegiada y a las que se les haya concedido acceso total o parcial a tal información, de modo que el Director de Cumplimiento Normativo pueda cumplir las funciones que tiene encomendadas.

6.2.1 Las Personas Afectadas que dispongan de Información Privilegiada deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- (i) Preparar o realizar cualquier tipo de transacción sobre los Valores e Instrumentos Afectados a que se refiera la Información Privilegiada, en beneficio propio o en el de las Personas Vinculadas.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma la Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder Valores o Instrumentos Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Afectada esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- (ii) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.

Se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Afectadas que comuniquen información:

- a) A los órganos de administración y dirección Mediaset España para el adecuado cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
 - b) A los Asesores Externos de Mediaset España para la debida ejecución del encargo que se hubiera hecho.
- (iii) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores, o que haga que otro los adquiera o ceda, basándose en dicha información.

6.2.2 Las Personas Afectadas deberán salvaguardar toda la información o datos de que

tengan conocimiento, relativos a la Sociedad o a los valores emitidos por las sociedades de Mediaset España, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos legalmente.

Asimismo, dichas personas impedirán que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

La DCN establecerá medidas claras y específicas sobre las comunicaciones a medios de comunicación en relación a operaciones que estén aún en fase de confidencialidad, incluyendo el sometimiento de la comunicación externa sobre ese proyecto, hecho u operación a lo que determine la propia DCN.

6.2.3 Durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera cuya difusión pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores de Mediaset España o de sus Filiales, la Sociedad deberá:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas, a la organización, a las que sea imprescindible.
- b) Llevar un Registro de Información Privilegiada (El Registro, AnexoVI), cuya custodia y llevanza corresponderá al Director de la DCN, en el que se hará constar, de forma separada para cada operación, al menos, la identidad de las personas con acceso a Información Privilegiada, el motivo de su inclusión en el Registro y la fecha desde la que han conocido de la Información Privilegiada. El Registro se actualizará inmediatamente en los siguientes supuestos:
 - i) cuando se produzca un cambio en los motivos por lo que una persona determinada figura en el Registro;
 - ii) cuando sea necesario añadir a una persona nueva en el Registro; y siéndoles aplicables las prohibiciones que conlleva;
 - iii) cuando una persona que conste en el Registro deje de tener acceso a Información Privilegiada; en este caso, se dejará constancia de la fecha en que se produce dicha circunstancia.
- e) Advertir expresamente, por parte del Director de la DCN, a las personas incluidas en el Registro, del carácter privilegiado de la información que poseen, de su inclusión en el Registro como personas conocedoras de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso de acuerdo con las prohibiciones detalladas en el presente Reglamento.
- d) Se adoptarán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información. Tales medidas consistirán en la adopción de palabras claves para designar a las sociedades intervinientes,

en su caso, en la operación, y para la operación en sí misma o el proceso de que trate; la adopción de salvaguardas informáticas para poder acceder a los ficheros informáticos en que la misma se contenga; la custodia de la documentación impresa en papel, conteniéndose la misma en lugares sólo accesibles a las personas que deban tener acceso a dicha información; y en la destrucción de la documentación, cuando deba procederse a ella de forma que no resulte posible su reconstrucción por terceros. Asimismo las personas que tengan Información Privilegiada se abstendrán de cualquier comentario o referencia sobre la misma ante terceros o en lugares en que la conversación pudiera trascender a otras personas.

6.2.4 Respecto a compromisos y contactos con terceros, la DCN establecerá unas medidas que tienen como objetivo explicar y recordar las implicaciones que conlleva el conocimiento de información privilegiada, así como extremar la prudencia en su tratamiento con terceros, a través de las buenas prácticas propuestas a continuación:

- a) Incorporar o informar a terceras entidades de la Operación tan tarde como sea posible.
- b) Suscribir con los receptores externos (salvo que éstos estén sometidos a un régimen legal o estatutario que recoja el deber de confidencialidad) un compromiso o acuerdo de confidencialidad (que podrá basarse en un acuerdo marco previo) en el que el receptor manifieste al transmisor que conoce el carácter confidencial de la información transmitida y en el que se determine las condiciones específicas bajo las cuales el receptor debería mantener la confidencialidad y aquellas en las que podría transmitirla a otras personas externas. El receptor, si transmite a su vez la información privilegiada a terceros, deberá asimismo recordar el carácter confidencial de dicha información.
- c) Exponer verbalmente el contenido y las implicaciones del acuerdo de confidencialidad, muy especialmente cuando se trate de terceros que pueden no estar familiarizados con el régimen legal aplicable.
- d) Mantener la obligación de confidencialidad hasta que así lo determine la DCN o las personas indicadas en la medida 6.2.4 c) o hasta que todos los elementos esenciales de la información privilegiada pasen a ser de dominio público; es decir, hasta que se haya comunicado mediante Hecho Relevante y haya transcurrido el tiempo necesario, según tenga cada entidad establecido en sus políticas internas al respecto, para que el mercado lo conozca en toda su extensión o cuando así lo determinen los Responsables de Cumplimiento o las personas indicadas en la medida 6.2.4 c).
- e) Exigir, asimismo, la obligación de confidencialidad a las siguientes personas y entidades:
 - Aquellas personas externas al transmisor con las que se contacta en

una fase preliminar y a las que se presentan las líneas generales de la Operación para solicitar ofertas de financiación o asesoramiento pero que finalmente no participarán en la misma. En estos casos, se considera una buena práctica reiterar expresamente las advertencias sobre el carácter privilegiado de la Operación en el momento de comunicar que la entidad no es adjudicataria de la financiación o el asesoramiento.

- Aquellos receptores externos de la información privilegiada que dejan de prestar sus servicios al transmisor antes de que se dé por concluida, suspendida o cancelada la Operación.

6.2 Medidas de salvaguarda y control de la información privilegiada

Tanto los transmisores como los receptores de información privilegiada procurarán establecer medidas internas para salvaguardar esta información y controlar la trazabilidad, acceso y entrega de los documentos que contienen información privilegiada. Las Sociedades de Mediaset España, tendrán que:

6.3.1 Poner en marcha medidas para identificar las comunicaciones y su contenido, el proyecto, la Operación o la información privilegiada en su conjunto.

6.3.2 Implementar medidas para restringir el acceso exclusivamente a las personas previamente autorizadas.

6.3.3 Establecer medidas que aseguren la correcta y exclusiva entrega a las personas que de forma temporal o transitoria tienen acceso a información privilegiada con motivo de su participación en una operación jurídica o financiera.

7. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN RELEVANTE

7.1 Principios Generales de Actuación de Mediaset España sobre la Información Relevante

La actuación de las entidades que forman Mediaset España y de todas las personas que tengan acceso a informaciones que puedan constituir Información Relevante deberá ajustarse a los siguientes principios:

7.1.1. Cumplimiento de la normativa

Todas las Personas Afectadas tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa y procedimientos internos que resulten aplicables.

7.1.2. Identificación de la Información Relevante

Sin perjuicio de las facultades que el artículo 89 de la Ley del Mercado de Valores

otorga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, los emisores de valores identificarán los hechos, decisiones o conjunto de circunstancias que tengan la consideración de información relevante. Para valorar el grado de relevancia potencial de una información y su posible identificación como información relevante, los emisores de valores utilizarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La magnitud relativa del hecho, decisión o conjunto de circunstancias en la actividad del emisor.
- b) La relevancia de la información en relación con los factores determinantes del precio de los valores emitidos, distinguiendo en particular si se trata de valores de renta fija o de renta variable.
- c) Las condiciones de cotización de los valores emitidos.
- d) El hecho de haber considerado relevante en el pasado información de tipo similar o que los emisores del mismo sector o mercado la publiquen habitualmente como relevante.
- e) El efecto de variación en los precios que tuvo la información del mismo tipo difundida en el pasado.
- f) La importancia que otorgan los análisis externos existentes sobre el emisor a ese tipo de información.
- g) La existencia de indicios racionales, en el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, de que dicha evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha detallado en su Circular 4/2009 la siguiente “relación no exhaustiva y puramente indicativa de supuestos de información relevante”:

- Acuerdos estratégicos.
- Transformaciones, fusiones o escisiones.
- Acaecimiento de cualquiera de las causas de disolución de la entidad.
- Solicitud de concurso de acreedores y evolución del proceso concursal o quiebra.
- Resolución de demandas judiciales en contra o a favor del emisor o su grupo; procesos sancionadores.
- Oferta pública de adquisición de valores.
- Convocatorias de Juntas y Asambleas.
- Acuerdos de modificación del capital social.

- Pactos parasociales o que supongan cambio en el control.
- Cambio del objeto social.
- Programas de recompra, block trades, estabilización, contratos de liquidez y contratos de contrapartida.
- Información sobre dividendos.
- Adquisiciones o ventas de participaciones en otras empresas.
- Cambios en la política de inversión.
- Cambios en áreas de negocio estratégicas y líneas de producto.
- Operaciones de deuda o warrants convertibles o canjeables en capital.
- Emisión, modificación, amortización y vencimiento de instrumentos financieros.
- Concesiones, renovaciones, cancelaciones o novaciones de préstamos y créditos.
- Avance de resultados.
- Alteraciones en la cifra de negocios y resultados atípicos.
- Cambios en la valoración de activos y pasivos.
- Insolvencia de deudores o proveedores.
- Reformulación de cuentas anuales, salvedades establecidas en el informe de auditoría.
- Cambios en el nombramiento del auditor.
- Cambios relativos al consejo de administración, comisiones de control y alta dirección.
- Admisiones, suspensiones y exclusiones de cotización.
- Calificaciones crediticias.
- Difusión de estimaciones, previsiones y proyecciones y sus desviaciones.
- Responsabilidades derivadas de impactos medioambientales.
- Cartera de pedidos y contratos de aprovisionamiento.
- Nuevas licencias, patentes y marcas.
- Modificaciones de las escrituras de constitución y contratos de los Fondos de Titulización.

El hecho de que un supuesto no figure en dicha relación no significa que no pueda ser información relevante y, por el contrario, que esté incluido en ella no significa que siempre tenga tal consideración. Se deberá tener en cuenta asimismo cada uno de los hitos o fases de un determinado proceso, a fin de valorar si pueden constituir información relevante en sí mismos.

7.1.3. Difusión de la Información Relevante

Mediaset España está obligada a hacer pública y difundir inmediatamente al mercado y simultáneamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda información relevante tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate, con independencia de que la información relevante se haya originado o no en el seno del emisor.

Mediaset España deberá comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los supuestos a los que se refiere el artículo 82.3 in fine de la Ley del Mercado de Valores, la información relevante antes de su publicación. A estos efectos, se

entenderá que la información relevante puede perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los valores del emisor o poner en peligro la protección de los inversores cuando sea previsible que su difusión al mercado provoque alteraciones extraordinarias de los precios de cotización.

Cuando Mediaset España considere que la Información Relevante no debe ser hecha pública por afectar a los intereses legítimos de su Grupo, informará inmediatamente a la CNMV que podrá dispensarle de dicha obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la LMV.

Quedarán excluidos de este deber de información los actos de estudio, preparación o negociación previos a la adopción de decisiones o las negociaciones en curso, o circunstancias relacionadas con aquéllas cuando el resultado o desarrollo normal de esas negociaciones pueda verse afectado por la difusión pública de la información, así como las decisiones adoptadas o contratos celebrados por el órgano de administración de Mediaset España o de sus Filiales que necesiten la aprobación de otro órgano de Mediaset España para hacerse efectivos, siempre que la difusión pública de la información anterior a esa aprobación pusiera en peligro la correcta evaluación de la información por parte del mercado.

No obstante lo anterior, Mediaset España deberá difundir inmediatamente la información en el caso de que no pueda garantizar la confidencialidad de la misma.

El contenido de la comunicación a la CNMV deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Se incluirán en las comunicaciones de información relevante los antecedentes, referencias o puntos de comparación que se consideren oportunos, con el objeto de facilitar su comprensión y alcance, y en los supuestos en los que la información haga referencia a decisiones, acuerdos o proyectos cuya efectividad esté condicionada a una autorización previa o posterior aprobación por parte de otro órgano, persona, entidad o autoridad pública, se especificará esta circunstancia. No obstante, cuando la Información Relevante pueda perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los Valores del emisor o poner en peligro la protección de los inversores, la Información Relevante deberá comunicarse, con carácter previo a su publicación, a la CNMV.

a) ***Medios y modelos a seguir para la remisión de la información relevante.***

1. Los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial español remitirán a la CNMV las comunicaciones de información relevante por vía telemática a través del servicio CIFRADO/CNMV.

2. Sólo podrán presentarse las comunicaciones de información relevante por vía distinta (papel, fax o correo electrónico) de la establecida en el apartado anterior cuando existan circunstancias excepcionales que así lo justifiquen. En estos casos, deberá recabarse la confirmación de la Dirección General de Mercados de la CNMV respecto al método alternativo más apropiado que garantice la seguridad y la rapidez

de las comunicaciones.

b) *Contenido de la comunicación de información relevante.*

La comunicación de información relevante por los emisores deberá tener como mínimo el siguiente contenido:

- a. Identificación del emisor al que se refiere la información relevante objeto de la comunicación.
- b. El tipo de información relevante que se comunica, de acuerdo con la clasificación que se detalla en el formulario del servicio CIFRADO.
- c. Breve resumen descriptivo de la información relevante objeto de la comunicación.
- d. Detalle de la información relevante objeto de la comunicación, mediante la inserción de un fichero electrónico.

Por otro lado, en el caso de remisión de la comunicación por medio alternativo a CIFRADO, se identificará en el envío una persona de contacto. El documento que contenga la información relevante irá además debidamente firmado, incluirá persona responsable de la información y llevará, en su caso, el logotipo oficial de la entidad comunicante.

c) *Criterios para la cumplimentación de la comunicación de información relevante.*

Toda comunicación de información relevante deberá respetar los siguientes criterios:

1. Se mantendrá la coherencia entre el contenido de la información relevante, el tipo seleccionado y el resumen que se realice del mismo.
2. En la selección del tipo de información relevante, se procurará ajustarlo lo más posible a la esencia de la información. Cuando en una comunicación se incorporen varias informaciones relevantes, seleccionando varios tipos, se dará prioridad en el resumen a la información relevante que destaque sobre las demás por su probable impacto en el mercado.
3. En el resumen se incorporarán de forma concisa los datos más significativos de la información relevante que se comunique, como precio, fechas, porcentaje de valores afectados, etc. Se utilizarán términos precisos, evitando usos genéricos, imprecisiones o rodeos.

d) *Rectificación o eliminación de comunicaciones difundidas al mercado.*

En el caso de que una comunicación de información relevante efectuada tenga que ser rectificadas, se procederá a realizar una nueva comunicación. Ésta identificará

con claridad la comunicación original que se rectifica y en qué aspectos lo hace, no suponiendo en ningún caso la sustitución de la comunicación original por la nueva.

La CNMV podrá eliminar una comunicación de información relevante previa petición debidamente justificada. La eliminación de una comunicación de información relevante realizada al mercado será un hecho totalmente excepcional, que se producirá sólo cuando el contenido de la comunicación publicada induzca a error no subsanable con una comunicación posterior o contenga datos que fuesen difundidos inadvertidamente y que no constituyan una información relevante.

La rectificación o la solicitud de eliminación de una comunicación de información relevante sólo podrá llevarse a cabo por la entidad que realizó la comunicación que se rectifica o se pretende eliminar.

Los emisores realizarán las rectificaciones y solicitarán las eliminaciones de comunicaciones de información relevante a través de los formularios del servicio CIFRADO.

En todo caso, las Informaciones Relevantes figurarán en la página web de la sociedad en términos exactos a los comunicados a la CNMV y tan pronto se haya comunicado a ésta. Se garantizará que la difusión de dichas informaciones se efectúa de manera comprensible, gratuita, directa y de fácil acceso para el inversor.

Información relevante relativa a proyecciones, previsiones o estimaciones

Cuando un emisor haga públicas proyecciones, previsiones o estimaciones de magnitudes contables, financieras u operativas, cuyo contenido tenga la consideración de información relevante, deberá respetar las siguientes condiciones:

- Las estimaciones o proyecciones de magnitudes contables, sujetas a las hipótesis o supuestos básicos utilizados para su cálculo, deberán haber sido elaboradas de forma coherente con las normas y principios contables aplicados en la formulación de las cuentas anuales, y deberán ser susceptibles de comparación con la información financiera publicada en el pasado y con la que posteriormente deba hacer pública el emisor.
- Este tipo de información deberá ser claramente identificada como tal, especificando que se trata de estimaciones o proyecciones del emisor que, como tales, no constituyen garantías de un futuro cumplimiento y que se encuentran condicionadas por riesgos, incertidumbres y otros factores que podrían determinar que los desarrollos y resultados finales difieran de los contenidos en esas proyecciones, previsiones o estimaciones.
- Deberá distinguirse con claridad si lo que se comunica son objetivos operativos o meras estimaciones o previsiones sobre la evolución esperada del emisor. Asimismo, deberá identificarse el horizonte temporal al que se refieren las estimaciones o previsiones proporcionadas y especificar las hipótesis o supuestos básicos en que se fundamentan.

Cuando un emisor de valores hubiera difundido públicamente proyecciones, previsiones o estimaciones, deberá considerar en todo caso como información relevante las desviaciones sustantivas que se produzcan y se identifiquen respecto de los datos difundidos.

7.1.4. Confidencialidad

Todas las Personas Afectadas deben mantener la Información Relevante de manera confidencial y cumplir con los procedimientos internos que se establezcan. En ningún caso las Personas Afectadas, salvo aquellas a las que expresamente se les otorgue dicho poder, están capacitadas para adoptar por sí mismas medida alguna en relación con la Información Relevante, incluso aunque piensen estar actuando en beneficio o interés de las entidades que forman Mediaset España.

Todas las personas Afectadas se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa información cuyo contenido tenga la consideración de Información Relevante, que previa y simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

En este sentido, y en orden a evitar la difusión de Información Relevante de forma no simultánea a su comunicación al mercado, todas las reuniones de carácter general con analistas, accionistas e inversores, así como las conferencias y entrevistas con los medios de comunicación en las que se de a conocer nueva información sobre la marcha o perspectivas de los negocios de la sociedad estarán planificadas con cierta antelación.

Asimismo, la celebración de las reuniones se anunciará públicamente con una comunicación dirigida a la CNMV al menos con dos horas de antelación. La documentación que se vaya a dar a conocer durante tales reuniones se difundirá antes de que se inicien las mismas a través de la página web de Mediaset España y mediante comunicación a la CNMV.

7.1.5. Neutralidad

Siempre que sea posible, tanto la comunicación de Información Relevante como de la información pública periódica debe realizarse con el mercado cerrado a fin de evitar distorsiones en la negociación.

7.2 Seguimiento de las cotizaciones y publicidad prematura o parcial

7.2.1 Seguimiento de las cotizaciones

El Director General de Gestión y Operaciones, durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de transacción jurídica o financiera cuya difusión pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores e Instrumentos Afectados, vigilará con especial atención su cotización de los Valores e Instrumentos Afectados.

Si se produjera una oscilación anormal en la cotización o en el volumen contratado de los Valores e Instrumentos Afectados, lo pondrá en inmediato conocimiento del Presidente, del Vicepresidente, del Consejero Delegado y del Director General Corporativo y/o del Consejo de Administración quienes, en caso necesario, si existen indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, adoptarán las medidas oportunas, difundiendo de inmediato una comunicación de Información Relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar.

7.2.2 Publicidad prematura o parcial

Del mismo modo, durante la fase de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda constituir Información Relevante, el Director General de Gestión y Operaciones vigilará con especial atención las noticias que sobre la Sociedad emitan los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación. En el supuesto de que, antes de aprobarse la operación, los planes de la Sociedad trascendieran a los medios de prensa o a los difusores profesionales de información financiera, deberá procederse en la misma forma prevista en el párrafo anterior.

7.2.3 Conductas a observar

Las personas Sujetas se abstendrán de preparar o realizar actuaciones o prácticas que puedan falsear la libre formación de los precios de los Valores e Instrumentos Afectados. En particular, se considerará que pueden falsear la libre formación de tales precios, las prácticas o actuaciones recogidas en el artículo 83 (apartado tercero) de la LMV y demás normas dictadas en su desarrollo.

En particular:

- a) Las operaciones u órdenes:
- Que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociable o instrumento financieros;
 - Que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.
- b) Las Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.

- c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

No obstante, no se considerarán incluidas en el apartado anterior las operaciones sobre acciones propias en el marco de programas de recompra efectuadas por los emisores, ni a la estabilización de un valor negociable o instrumento financiero siempre que se realicen conforme a la normativa en vigor, y en general las operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

7.3 Interlocutores autorizados ante la CNMV

Los emisores de valores notificarán a la CNMV qué persona o personas han resultado designadas para actuar como interlocutores autorizados ante ella.

Estos interlocutores deberán:

- Contar con facultades y capacidad efectiva para responder oficialmente en nombre del emisor y con la suficiente celeridad a aquellos requerimientos que le dirija la Comisión Nacional del Mercado de Valores a mercado abierto.
- Tener acceso a los administradores y directivos del emisor, en caso necesario, al objeto de contrastar efectivamente y con la suficiente celeridad, cualquier información que la Comisión Nacional del Mercado de Valores requiera en relación con la difusión de información relevante.
- Resultar localizables en todo momento desde una hora antes de la apertura de los mercados secundarios oficiales en los que el emisor en cuestión tenga admitidos valores a negociación, hasta dos horas después de su cierre

a. Medios de notificación:

Los emisores efectuarán la referida notificación por vía telemática, a través del servicio CIFRADO o por otros similares, si concurren las circunstancias señaladas en el apartado 7.1.3.) 2 , en cuyo caso será de aplicación lo allí establecido al efecto.

b. Contenido de la notificación de designación:

- Acuerdo o nombramiento en virtud del cual se designe al interlocutor autorizado.
- Nombre, apellidos y DNI de cada uno de los interlocutores autorizados.
- Cargo que desempeña cada uno de ellos en el emisor.
- Canales de contacto como: teléfono, dirección de correo electrónico, fax y, necesariamente, teléfono móvil.
- Fecha de efectividad de la designación.

c. Plazo de notificación: Con carácter general, los emisores deberán efectuar estas notificaciones, con la máxima antelación posible a la fecha en que la designación vaya a resultar efectiva.

d. Actualización: Asimismo, los emisores deberán notificar a la CNMV cualquier cambio que vaya a producirse en relación con sus interlocutores autorizados, siguiendo el mismo procedimiento descrito en la letra a) de este apartado. La entidad tendrá permanentemente al menos un interlocutor autorizado en la CNMV, no siendo posible dar de baja a un interlocutor si no existe al menos otro designado.

Los emisores cuyos valores sean admitidos a cotización por primera vez, comunicarán sus interlocutores autorizados ante la CNMV, al menos con tres días hábiles de antelación al inicio de la cotización.

Considerando lo anterior, las comunicaciones de Información Relevante de Mediaset España podrán ser puestas en conocimiento de la CNMV por el Secretario General y/o del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Director General de Gestión y Operaciones de la Sociedad o la persona que cualquiera de éstos designe, informando a la DCN dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

7.4 Supervisión por la DCN

La DCN supervisará el cumplimiento de las normas contenidas en los apartados anteriores del presente artículo 7 por parte de las Personas Afectadas que tengan acceso a informaciones que pudieran constituir Información Relevante.

7.5 Tratamiento de Documentos Confidenciales

Las Personas Afectadas que dispongan de Documentos Confidenciales deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de su custodia y conservación y de mantener su confidencialidad.

En particular, y sin perjuicio de cuantas medidas adicionales pudiera establecer el DCN, se seguirán las siguientes reglas para el tratamiento de los Documentos Confidenciales:

(i) Señalización

Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse con la palabra “Confidencial” e indicar que su uso está restringido. Cuando se trate de soporte informático, el carácter de confidencial se indicará antes de acceder a la información.

(ii) Archivo

Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados y se destinarán para sus archivos locales, armarios o soportes informáticos, designados a tal fin, que dispongan de medidas especiales de protección.

(iii) Reproducción

La reproducción de un Documento Confidencial exigirá la autorización de las personas encargadas de su custodia.

(iv) Distribución

La distribución de Documentos Confidenciales se realizará preferentemente en mano cuando se soporten en papel. Cuando ello no fuera posible, se deberán extremar las medidas de protección. Si la distribución se realiza por medios informáticos, quedará garantizado el exclusivo acceso de sus destinatarios.

(v) Destrucción de documentos

La destrucción de Documentos Confidenciales deberá realizarse por medios adecuados que garanticen su completa eliminación.

(vi) Compromiso de los Asesores Externos

El acceso a los Documentos Confidenciales por parte de los Asesores Externos requerirá previamente la firma de un compromiso de confidencialidad. En él se establecerá claramente el compromiso de no revelar la Información Privilegiada de que se disponga.

8. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN REGULADA

Mediaset España publicará la información regulada en página web y, simultáneamente, la difundirá al público a través de la CNMV.

En caso de difundirse la información a través de la CNMV, Mediaset España deberá transmitirle la información regulada en su versión completa y no modificada. No obstante, en el caso de la información pública periódica, bastará con que indique el sitio web en que estén disponibles los documentos correspondientes.

Asimismo, Mediaset España transmitirá la información regulada a la CNMV de manera que se garantice la seguridad de la comunicación, se minimice el riesgo de corrupción de datos y de acceso no autorizado, y se aporte certidumbre respecto a la fuente de dicha información, remediando lo antes posible cualquier fallo o perturbación en la transmisión de la información que esté bajo su control. Deberá quedar claro que se trata de información

regulada e identificarse claramente a Mediaset España como emisor, el objeto de la información regulada y la fecha y hora de comunicación.

Mediaset España deberá estar en condiciones de comunicar a la CNMV, en relación con la divulgación de información regulada, además de la señalada en el párrafo anterior, lo siguiente:

- a) El nombre de la persona que haya facilitado la información.
- b) Los datos sobre la validación de la seguridad.
- c) El soporte de la información comunicada.
- d) En su caso, información detallada sobre cualquier restricción impuesta por el emisor respecto a la información regulada.

9. NORMAS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA

9.1. Delimitación de las operaciones de autocartera sometidas al RIC

Se entenderá por operaciones de autocartera las que se realicen sobre acciones emitidas por entidades Mediaset España e instrumentos derivados cuyo subyacente sean dichas acciones.

Las operaciones podrán realizarse:

- (i) Directamente por la Sociedad u otras entidades Mediaset España.
- (ii) Indirectamente, a través de terceros con mandato expreso o tácito.
- (iii) Por terceros que, sin haber recibido mandato, actúen con los mismos objetivos.

9.2. Política en materia de autocartera

Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias.

9.3. Principios generales de actuación en las operaciones de autocartera

La gestión de la autocartera se ajustará a los siguientes principios de actuación:

9.3.1. Cumplimiento de la normativa

Todas las Personas Afectadas tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa y procedimientos internos que resulten aplicables.

9.3.2. Finalidad

Las operaciones de autocartera tendrán por finalidad primordial facilitar a los inversores unos volúmenes adecuados de liquidez y profundidad de los valores y minimizar los posibles desequilibrios temporales que pueda haber entre oferta y demanda en el mercado. En ningún caso las operaciones responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios.

9.3.3. Transparencia

Se velará por la transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados en relación con las operaciones de autocartera.

9.3.4. No uso de Información Privilegiada

No podrán realizarse, bajo ningún concepto, las operaciones de autocartera por personas que hayan tenido acceso a Información Privilegiada sobre los Valores e Instrumentos Afectados.

9.3.5. Neutralidad en la formación del precio

La actuación debe ser neutral y, en ningún caso, se pueden mantener posiciones dominantes en el mercado.

9.3.6. Intermediario

Las compañías integradas en Mediaset España canalizarán todas sus operaciones sobre acciones de la Sociedad a través de un número limitado de miembros del mercado. Antes del inicio de cualquier negociación, la Sociedad comunicará a la CNMV, con el carácter de información confidencial, el miembro designado, informando con igual carácter toda sustitución del mismo. Si se firmase un contrato regulador de la operativa con autocartera con algún miembro del mercado, se remitirá confidencialmente una copia del mismo a la CNMV y a las Sociedades Rectoras.

9.3.7. Contraparte

Las compañías integradas en Mediaset España se abstendrán de realizar operaciones de compra y venta de acciones de la Sociedad en las que la contraparte sea alguna de las siguientes personas o entidades: (i) sociedades de Mediaset España, (ii) sus consejeros, (iii) sus accionistas significativos o (iv) personas interpuestas de cualquiera de las anteriores. Igualmente, las sociedades integradas en Mediaset España no mantendrán simultáneamente órdenes de compra y de venta sobre acciones de la Sociedad.

9.3.8. Limitación

Durante los procesos de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición sobre las acciones de la Sociedad, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre las mismas, salvo que lo contrario

se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate. Asimismo, la Sociedad se abstendrá de efectuar operaciones de autocartera durante los periodos cerrados a que se refiere el artículo 4.3.4 del presente RIC.

9.3.9 Modificación

En caso de urgente necesidad para la debida protección de los intereses del Mediaset España y sus accionistas, el Consejero Delegado o la DCN podrán acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, de lo que deberán informar al Consejo de Administración y la CNMV.

9.4. Planes de opciones

Sin perjuicio de lo anterior, las reglas contenidas en los artículos 9.1 a 9.3 del presente Código no serán de aplicación respecto de las operaciones de adquisición de acciones propias de la Sociedad para su posterior transmisión a los beneficiarios de planes de opciones sobre las acciones de la Sociedad (“Stock Option Plans”) aprobados por el Consejo de Administración, ni a las demás operaciones sobre acciones propias que efectúe la Sociedad en el marco de un programa de recompra de acciones. Tales operaciones se realizarán atendiendo a las particulares características de este tipo de operaciones, en la forma y con las peculiaridades establecidas por el Consejo de Administración al aprobar dichos planes, que observarán las condiciones contenidas en las disposiciones de desarrollo de lo previsto en el artículo 81.4 de la LMV.

9.5. Designación y funciones del Departamento encargado de la gestión de la autocartera

Se designa a la Dirección General de Gestión y Operaciones como encargado de la gestión de la autocartera.

9.5.1. Compromiso especial de confidencialidad

Las personas que formen parte de la Dirección General de Gestión deberán asumir un compromiso especial de confidencialidad en relación con la estrategia y operaciones sobre autocartera.

9.5.2. Funciones

El Departamento estará encargado de:

- (i) Gestionar la autocartera según los principios generales establecidos en el presente RIC y aquéllos que determinen los órganos de gobierno de Mediaset España.
- (ii) Vigilar la evolución de los valores de Mediaset España, debiendo informar a

la DCN de cualquier variación significativa en la cotización que, en términos razonables, no pueda ser atribuida a los movimientos del mercado.

- (iii) Mantener un archivo de todas las operaciones ordenadas y realizadas para las operaciones de autocartera a disposición de la DCN y del Consejo de Administración o personas que éste designe.
- (iv) Establecer las relaciones con las entidades supervisoras que sean necesarias para el adecuado desarrollo de lo establecido en este RIC
- (v) Elaborar un informe trimestral o, siempre que sea requerido para ello, sobre las actividades del departamento.
- (vi) Informar a la DCN de cualquier incidencia significativa que se produzca en la gestión de la autocartera.

10. DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

10.1. Dirección de Cumplimiento Normativo

Se crea, en dependencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, un órgano denominado Dirección de Cumplimiento Normativo, del que formarán parte el Director General Corporativo de Mediaset España, que la dirigirá, el Director General de Auditoría, el Director General de Gestión y Operaciones y todas aquellas otras personas que la DCN designe, en su caso, para colaborar con la misma. La DCN adoptará sus decisiones por mayoría.

10.2. Funciones

Corresponden a la DCN las siguientes funciones:

- (i) Las establecidas expresamente en los correspondientes artículos del presente RIC.
- (ii) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente RIC, sus procedimientos y demás normativa complementaria, actual o futura.
- (iii) Mantener un archivo con las comunicaciones a que se refiere este RIC.
- (iv) Mantener una lista de las personas que tengan conocimiento de la Información Privilegiada y diseñar los procedimientos necesarios para su actualización permanente.
- (v) Mantener una lista de Valores e Instrumentos Afectados a título informativo.

- (vi) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Afectadas por incumplimiento de las normas del presente RIC, siendo instructor del expediente el Director de Cumplimiento Normativo.
- (vii) Desarrollar los procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para mejorar la aplicación del RIC.
- (viii) Promover el conocimiento del presente RIC y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Afectadas.
- (ix) Interpretar las normas contenidas en el RIC y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las personas a las que les resulte de aplicación.
- (x) Proponer a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las reformas o mejoras que estime oportunas en el RIC y su normativa de desarrollo.
- (xi) Recordar a los miembros del equipo interno, con la frecuencia y forma que se estime conveniente, la normativa legal que les es de aplicación así como los principios generales por los que se rige la actuación de la entidad y los procedimientos internos para la salvaguarda de información privilegiada. La aplicación tanto de esta medida como de la siguiente corresponderá al Responsable de Cumplimiento.
- (xii) Contar con un plan de formación e información a los empleados respecto de la obligación de salvaguardar la información privilegiada y de denunciar las filtraciones o usos ilícitos de información privilegiada detectadas a través del protocolo de actuación establecido en la medida 6.3.3 (g). Ejemplos de estas medidas informativas serían la publicación periódica de boletines o memorandos internos, mensajes recordatorios, organización de cursos online o seminarios en los que se explique la normativa y los procedimientos internos sobre la gestión de información privilegiada, etc.
- (xiii) Informar a los empleados, directivos y consejeros de las medidas sobre prohibición y restricción de operaciones con instrumentos financieros, extensibles a las personas con una relación de parentesco o vínculo estrecho con los empleados.
- (xiv) Informar por escrito y verbalmente al empleado que tenga conocimiento de información privilegiada y dejase de prestar sus servicios en la organización a la que pertenezca, de la obligación de respetar las obligaciones legales para salvaguardar su confidencialidad.

10.3. Facultades de la DCN

- (i) Requerir cualquier dato o información que considere necesario a los Consejeros o empleados de la entidad, incluso aquéllos a los que no resulte de aplicación el presente RIC.

- (ii) Establecer los requisitos de información, normas de control, etc., que considere oportunos.
- (iii) Designar responsables de cumplimiento de los departamentos o entidades del Mediaset España, asignándoles las tareas específicas que considere necesarias.

10.4. Obligaciones de información

La DCN deberá informar, al menos trimestralmente y siempre que lo considere necesario o sea requerido para ello, a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en este RIC, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas. Los informes deberán mencionar al menos:

- (i) Las incidencias en la actualización de las listas de Personas y Valores e Instrumentos Afectados.
- (ii) Las incidencias en relación con las operaciones personales.
- (iii) Expedientes abiertos durante el período en relación con las materias reguladas en el RIC.

10.5. Compromiso especial de confidencialidad

Las personas que constituyen la DCN y sus colaboradores están obligados a garantizar la estricta confidencialidad de todas las operaciones que tengan conocimiento en el ejercicio de las funciones que la normativa aplicable y el presente RIC les encomiendan.

El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración, en el caso de que tengan conocimiento de ellas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Consejo de Administración de Mediaset España podrá, en cualquier momento, designar otra persona para el desarrollo de las funciones aquí contempladas, llevando a cabo, en su caso, la oportuna modificación de este RIC.

11. VIGENCIA E INCUMPLIMIENTO

11.1. Entrada en vigor

El RIC entrará en vigor en la fecha en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación oficial en Bolsa de Valores.

La DCN comunicará las modificaciones que se lleven a cabo en el texto del Reglamento a las Personas Afectadas y a las restantes compañías de Mediaset España, cuyos valores estén admitidos a cotización, para su aprobación por los respectivos Consejo de Administración y difusión a las Personas Afectadas en dichas compañías.

11.2. Incumplimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente RIC tendrá la consideración de falta cuya

gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. El incumplimiento por parte de las Personas Afectadas por el presente Reglamento que tengan contrato laboral con Mediaset España y/o cualquiera de las sociedades de Mediaset España, tendrá el carácter de falta laboral.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, derivada de la LMV y otras normas que resulten de aplicación, civil o penal que, en cada caso, sea exigible al incumplidor.

ANEXO I

MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES

A la Dirección de Cumplimiento Normativo

El abajo firmante,, con NIF:
declara haber recibido un ejemplar del texto refundido del "**Reglamento Interno de Conducta de Mediaset España Comunicación, S.A. y su Grupo de Sociedades en su actuación en los Mercados de Valores**" (el "Reglamento"), manifestando expresamente su conformidad y aceptación con las normas contenidas en el mismo, siendo él/ella una de las Personas Afectadas allí definidas.

Además, manifiesta que ha sido informado de:

- a) Su inclusión en el Registro de Personas Afectadas según lo recogido en el RIC.
- b) Que la información que utiliza tiene carácter privilegiado y del deber de confidencialidad respecto de dicha información.
- c) Que el uso inadecuado de la información privilegiada a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de infracciones graves de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Que el uso inadecuado de la información privilegiada podrá sancionarse, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
- e) Que en caso de dejar de prestar servicios en Mediaset España Comunicación, S.A. y su Grupo de Sociedades, tiene la obligación de respetar las obligaciones legales para salvaguardar la confidencialidad de la información privilegiada de la que se tenga conocimiento.

Finalmente, a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en virtud de su artículo 5 el abajo firmante ha quedado informado de que los datos recabados en este formulario, así como los obtenidos en las comunicaciones realizadas para cumplir este Reglamento, serán incluidos en un fichero automatizado de datos de carácter personal titularidad de Mediaset España Comunicación, S.A.

Mediaset España Comunicación, S.A. con domicilio en Madrid, Ctra. de Fuencarral a Alcobendas nº 4, y como responsable del fichero, garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados, para lo cual deberá dirigirse por escrito al responsable del fichero.

En, a de de 2.....

Firmado:

ANEXO II

**DECLARACIÓN DE VALORES AFECTADOS DE MEDIASET ESPAÑA
COMUNICACIÓN, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES**

A la Dirección de Cumplimiento Normativo

El abajo firmante,, declara que es titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores Afectados (tal y como dicho término se define en el **Reglamento Interno de Conducta de Mediaset España Comunicación, S.A. y su Grupo de Sociedades en su actuación en los Mercados de Valores, RIC**, previamente entregado):

Naturaleza del Valor ¹	Emisor ²	Valores directos ³	Valores indirectos(*)

(*) A través de⁴:

Titular directo del Valor (1)	Número

Finalmente, a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en virtud de su artículo 5 el abajo firmante ha quedado informado de que los datos recabados en este formulario, así como los obtenidos en las comunicaciones realizadas para cumplir este Reglamento, serán incluidos en un fichero automatizado de datos de carácter personal titularidad de Mediaset España Comunicación, S.A.

Mediaset España Comunicación, S.A. con domicilio en Madrid, Ctra. de Fuencarral a Alcobendas nº 4, y como responsable del fichero, garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados, para lo cual deberá dirigirse por escrito al responsable del fichero.

Por lo que se refiere a los datos que, en su caso, se hubieran proporcionado respecto de otras personas físicas, deja constancia de que éstas han sido previamente informadas de que dichos datos serán objeto de tratamiento por parte de Mediaset España Comunicación, S.A., y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente.

En, a de de 2..... Firmado.....

¹ Acciones, derechos de suscripción, bonos convertibles, etc.
² Mediaset España Comunicación, S.A. y su Grupo de Sociedades
³ Propiedad del declarante
⁴ Persona vinculada (cónyuge, hijos, etc.)

ANEXO III

MEDIASET <i>españa.</i>		ANEXO III	
		SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA FORMALIZAR CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS	
FECHA SOLICITUD:	<input type="text"/>	FECHA AUTORIZACION:	<input type="text"/>
		NÚMERO AUTORIZACION:	<input type="text"/>
TITULAR DEL CONTRATO DE GESTIÓN DISCRECIONAL DE CARTERAS:	<input type="text"/>		
TIPO DE OPERACIÓN:	<input type="text"/>		
NÚMERO ACCIONES OBJETO ADQUISICIÓN:	<input type="text"/>		
PRECIO DE COMPRA:	<input type="text"/>		
IMPORTE DE LA OPERACIÓN:	<input type="text"/>		
GESTOR DE CARTERAS A TRAVÉS DE LA CUAL SE REALIZA LA OPERACIÓN:	<input type="text"/>		
OBSERVACIONES:	<input type="text"/>		
Fecha:	<input type="text"/>	Fecha:	<input type="text"/>
TITULAR DE LA OPERACIÓN		DIRECTOR CUMPLIMIENTO NORMATIVO	

ANEXO IV

**OPERACIONES POR CUENTA PROPIA SOBRE ACCIONES DE
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES**

Comunicación de operaciones realizadas

Declarante D.

Cargo y Empresa.....

Sociedad emisora de los títulos:

OPERACIONES QUE SE DECLARAN					
FECHA	TITULAR DIRECTO⁵	CLASES DE TÍTULOS⁶	CLASE DE OPERACIÓN⁷	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS

SALDO A LA FECHA (SITUACIÓN TRAS LA OPERACIÓN)				
FECHA	TITULAR DIRECTO	CLASES DE TÍTULOS	NÚMERO DE TÍTULOS	EUROS

Intermediario de las operaciones:

Fecha y firma:

⁵ Declarante o persona vinculada (cónyuge, hijos, etc.).

⁶ Acciones, derechos de suscripción, bonos convertibles, etc.

⁷ Compra, venta, etc.

ANEXO V

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. Y SU GRUPO DE SOCIEDADES

Declarante D.

Cargo y Empresa.....

Me comprometo a actuar con independencia de criterio en mis actividades relacionadas con Mediaset España y declaro estar sometido/a a los siguientes conflictos de interés:

INDICAR SI EL CONFLICTO LE AFECTA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE PERSONA VINCULADA

.....
.....

SITUACIÓN QUE DA LUGAR AL CONFLICTO DE INTERÉS

.....
.....
.....

IMPORTE O EVALUACIÓN ECONÓMICA APROXIMADA

.....
.....

DEPARTAMENTO O PERSONA DE LA SOCIEDAD CON LA QUE SE HAN INICIADO CONTACTOS

.....
.....

Finalmente, a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en virtud de su artículo 5 el abajo firmante ha quedado informado de que los datos recabados en este formulario, así como los obtenidos en las comunicaciones realizadas para cumplir este Reglamento, serán incluidos en un fichero automatizado de datos de carácter personal titularidad de Mediaset España Comunicación, S.A.

Mediaset España Comunicación, S.A. con domicilio en Madrid, Ctra. de Fuencarral a Alcobendas nº 4, y como responsable del fichero, garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados, para lo cual deberá dirigirse por escrito al responsable del fichero.

Por todo lo cual firmo el presente documento.

Madrid a ... de de 20...

Firma:.....

ANEXO VI

**REGISTRO DE ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA
DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. Y SU GRUPO DE
SOCIEDADES**

Listado de personas con acceso a Información Privilegiada

OPERACIÓN.....

Fecha de creaciónde de 20...

Última modificaciónde..... de 20...

Nombre y apellidos	Cargo	Motivo	Fecha acceso	Fecha baja